



IEEPCNL/SE/1610/2023
Monterrey, Nuevo León
6 de octubre de 2023

DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

Por indicaciones de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, y en observancia a lo informado por la Arquitecta Flor Dessiré León Hernández, Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/UTIGyND/676/2023, recibido en fecha 15 de octubre de 2023¹, me permito hacer de su conocimiento que con el objetivo de vigilar el pleno cumplimiento del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al requisito que deben reunir las personas que se postulan a un cargo de elección popular, el cual, tiene como propósito garantizar una vida libre de violencia en todas sus modalidades y tipos contra las mujeres, así como la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, atentamente me permito realizar los planteamientos siguientes:

1. ¿Cuál es la forma en que ese Instituto Nacional Electoral tiene contemplado verificar que las personas postuladas cumplan con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?
2. En su caso, ¿el Instituto Nacional Electoral tiene celebrado algún convenio o acuerdo con los poderes judiciales federales y de las entidades federativas para lo anterior?
3. En su caso, ¿este Instituto puede solicitar a ese Instituto Nacional Electoral que verifique con los poderes judiciales federales y de las entidades federativas la información relativa a las candidaturas registradas a un cargo de elección local, respecto a lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

Lo anterior se consulta, con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


MTR. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN



IEEPC
NUEVO LEÓN

C.C.P. Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.
Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.
Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León del Instituto Nacional Electoral.

¹ Por el cual, en atención al oficio IEEPCNL/SE/1581/2023, remitido al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de ese Instituto en fecha 05 de octubre de 2023, señaló que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, es la dirección facultada para informar de manera pormenorizada respecto a elementos referentes al cumplimiento del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





IEEPCNL/SE/1581/2023
Monterrey, Nuevo León
05 de octubre de 2023

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.

Por indicaciones de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, me permito hacer de su conocimiento que con el objetivo de vigilar el pleno cumplimiento del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al requisito que deben reunir las personas que se postulan a un cargo de elección popular, el cual, tiene como propósito garantizar una vida libre de violencia en todas sus modalidades y tipos contra las mujeres, así como la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, atentamente me permito realizar los planteamientos siguientes:

1. ¿Cuál es la forma en que ese Instituto Nacional Electoral tiene contemplado verificar que las personas postuladas cumplan con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?
2. En su caso, ¿el Instituto Nacional Electoral tiene celebrado algún convenio o acuerdo con los poderes judiciales federales y de las entidades federativas para lo anterior?
3. En su caso, ¿este Instituto puede solicitar a ese Instituto Nacional Electoral que verifique con los poderes judiciales federales y de las entidades federativas la información relativa a las candidaturas registradas a un cargo de elección local, respecto a lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

Lo anterior se consulta, con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE


MTR. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN



IEEPC
NUEVO LEÓN





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Oficio núm. INE/UTIGyND/676/2023

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE**

Con el gusto de saludarle, hago referencia al oficio IEEPCNL/SE/1581/2023 de fecha 5 de octubre de 2023, por medio del cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León pregunta a este Instituto respecto a elementos referentes al cumplimiento del artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al requisito que deben reunir las personas que se postulan a un cargo de elección popular.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que el acuerdo referente a la medida 3 de 3 contra la violencia es un tema a cargo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que consideramos que dicha Dirección es la facultada para informar de forma pormenorizada los avances en el tema.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ARQUITECTA FLOR DESSIRÉ LEÓN HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**

* Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Aprobó:
Arquitecta Flor Dessiré León Hernández
Revisó:
Mtra. Marisol Vázquez Piñón
Elaboró:
Dra. Lizeth Pérez Cárdenas

FIRMADO POR: LEON HERNANDEZ FLOR DESSIRE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2373389
HASH:
2FED21DBDFE683BECA482E109D1374907AE35A70760AA
4E26F66ED247875729



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/03394/2023

Ciudad de México, 12 de octubre de 2023.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), me refiero al folio SIVOPLE CONSULTA/NL/2023/4, mediante el cual remite el ocurso IEEPCNL/SE/1521/2023, signado por el Mtro. Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, quien realiza los planteamientos siguientes:

"(...)

1. *¿Cuál es la forma en que ese Instituto Nacional Electoral tiene contemplado verificar que las personas postuladas cumplan con lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?*
2. *En su caso, ¿el Instituto Nacional Electoral tiene celebrado algún convenio o acuerdo con los poderes judiciales federales y de las entidades federativas para lo anterior?*
3. *En su caso, ¿este Instituto puede solicitar a ese Instituto Nacional Electoral que verifique con los poderes judiciales federales y de las entidades federativas la información relativa a las candidaturas registradas a un cargo de elección local, respecto de lo establecido en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? (...)" [sic]*

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la organización de los procesos electorales locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales, toda vez que son los encargados de determinar la normatividad, procedimientos y requisitos que deben cumplirse para la participación en el proceso electoral local, así como para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular local en cada entidad.

Asimismo, hago de su conocimiento que este Instituto se encuentra analizando las diversas posibilidades, así como el procedimiento idóneo para verificar el cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM.

Aprobó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Validó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Lic. Janet Martínez Monge



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

INE/DEPPP/DE/DPPF/03394/2023

En ese sentido, le informo que actualmente no existe convenio alguno que el INE haya firmado con las Instancias Judiciales federales y estatales, para efectos de contar con la información referida para la verificación de lo establecido en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, por lo que no sería posible que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León solicite a este Instituto la verificación del cumplimiento del artículo que nos ocupa dado que esta autoridad no cuenta con la información relativa para dicha verificación, aunado a que derivado de la cantidad de expedientes que este Instituto deberá revisar y el breve tiempo con el que cuenta para la verificación de los requisitos que deben cumplir las personas ciudadanas postuladas a cargos de elección popular en el proceso electoral federal 2023-2024, sería imposible llevar a cabo la verificación de la totalidad de las candidaturas a cargos de elección local respecto del cumplimiento de la norma constitucional referida, por lo que se sugiere que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León realice la diligencias necesarias para estar en posibilidad de llevar a cabo la verificación y cumplimiento del artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, respecto de las candidaturas locales en la entidad.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DRA. IULISCA ZIRCEY BAUTISTA ARREOLA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

c.c.e.p. -**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. – Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, -, Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Para su conocimiento.
Lic. María Elena Cornejo Esparza. – Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Para su conocimiento.

En atención al turno ID ORIGEN 16572564

Aprobó	Lic. Claudia Urbina Esparza
Validó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Elaboró	Lic. Janet Martínez Monge

FIRMADO POR: BAUTISTA ARREOLA IULISCA ZIRCEY
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2368955
HASH:
88171BF122232AE673576AA95E7227FABCE4FA9EC41C4
47B55D8EF3FF729CC5